



ACUERDO ACADEMICO No. 01
27 de febrero de 2023

Por medio del cual se modifica el capítulo quinto del acuerdo académico No. 05 del 22 de septiembre de 2016, con respecto a la admisión especial de estudiantes nuevos.

EL CONSEJO ACADÉMICO
DEL POLITÉCNICO JAIME ISAZA CADAVID

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las consagradas en los literales a), g) y t), del artículo 31, del Acuerdo Directivo No. 10 del 21 de abril de 2008, en concordancia con el Acuerdo No. 12 del 05 de junio de 2002 - Reglamento Estudiantil, Acuerdo Académico No. 04 de 2022, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el acuerdo académico No. 05 del 22 de septiembre de 2016, se definen las condiciones para el proceso de inscripción, admisión y matrícula, para los programas académicos del pregrado del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid.
2. Que la Institución se ha destacado por su apoyo al deporte Antioqueño y Colombiano, convirtiéndose en un referente para la formación tecnológica y profesional. Donde se vela por la inclusión a diferentes deportistas que se destaquen por sus logros en diferentes áreas del deporte en los ámbitos local, regional y nacional.
3. Que la Ley 181 de enero 18 de 1995, define las disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte.
4. Que teniendo en cuenta los planes de desarrollo nacional y regional, la institución está comprometida con el acceso a la educación superior de comunidades especiales reconocidas por el Estado Colombiano. Estas comunidades se definen a partir de las categorías de: a) comunidades indígenas, b) comunidades negras, c) comunidades víctimas del conflicto armado colombiano, d) firmantes del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (2016), y e) gestores de paz.
5. Que el capítulo quinto del acuerdo académico No. 05 del 22 de septiembre de 2016, en el cual se define la admisión especial de estudiantes nuevos, es necesario hacer modificaciones con respecto a la categorización de los deportistas y al mismo tiempo incluir a las comunidades especiales definidas a partir de las diferentes categorías establecidas y sus parientes en primer grado de consanguinidad, al igual que definir el número de cupos para cada grupo poblacional.
6. Que, en consecuencia, se hace necesario modificar el citado capítulo quinto, del acuerdo académico No. 05 del 22 de septiembre de 2016.





7. Que el Consejo Académico en sesión no presencial, realizada el 27 de febrero de 2023, en mérito de lo expuesto, aprobó la modificación del acuerdo No. 05 del 22 de septiembre de 2016, y,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el capítulo quinto, del acuerdo No. 05 del 22 de septiembre de 2016, el cual contiene los artículos 26, 27, 28, 29 y 30, el cual quedará así:

**“CAPITULO QUINTO
ADMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIANTES NUEVOS**

ARTÍCULO 26. Esta modalidad de admisión corresponde a los cupos especiales creados por la Institución como reconocimiento a los deportistas (alto rendimiento, rendimiento o federado), con el fin de brindar oportunidades de formación tecnológica y profesional a quienes realizan competición en representación del municipio, departamento o el país, o quienes se definen a partir de la categoría de comunidades especiales (comunidades indígenas, comunidades negras, víctimas del conflicto armado colombiano, firmantes del Acuerdo Final o gestores de paz).

PARÁGRAFO 1. Todos los aspirantes pueden inscribirse a la Institución, siguiendo lo definido en el calendario académico, haciendo uso de este mecanismo de admisión especial, y deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Ser bachilleres.
- Presentar los resultados de las pruebas de Estado ICFES - SABER 11.
- Para deportistas: certificado expedido por la autoridad, club deportivo, ente municipal, ente departamental o ente nacional del deporte, en el que conste que el aspirante es un deportista que corresponde a la clasificación a la cual está aspirando (alto rendimiento, rendimiento o federado).
- Para comunidades especiales:
 - Comunidades indígenas: certificación del ente competente de la Presidencia de la República facultado para certificar las comunidades indígenas, tal y como lo establece la ley de la política de gratuidad; deberá adjuntar certificación de estar registrado en la base de datos censal de comunidades indígenas del Ministerio del Interior. Ser miembro de las comunidades indígenas definidas como tales, en el artículo 2 del Decreto 2164 del 7 de diciembre de 1995, y ser reconocido como tal mediante el aval del Cabildo, o de su equivalente, o de una asociación de autoridades tradicionales indígenas (según se definen en el mismo artículo del Decreto citado).
 - Comunidades negras: certificación del ente competente de la Presidencia de la República facultado para certificar las comunidades Negras, tal y como lo establece la ley de la política de gratuidad. Ser miembro de las comunidades negras definidas como tales en el artículo 2 de la Ley 70 del 27 de agosto de 1993 y ser reconocido por alguna organización con personería jurídica registrada en la División de Asuntos para Comunidades Negras del Ministerio del Gobierno, o reconocida por el Ministerio del Interior.





- Víctimas del conflicto armado colombiano: certificación del registro único de víctimas de la unidad administrativa especial para la atención y reparación integral a las víctimas UARIV, tal y como lo establece la ley de la política de gratuidad; deberá adjuntar certificación de estar registrado en la base de datos censal de la unidad administrativa especial para la atención y reparación integral a las víctimas UARIV.
- Firmantes del Acuerdo Final: certificar el cumplimiento del punto 3.2.2.4 del Acuerdo Final, concerniente a la “Acreditación y Tránsito a la legalidad”, mediante el certificado de Acreditación emitido por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP). Para familiares de los firmantes del Acuerdo Final, certificar parentesco en primer grado de consanguinidad.
- Gestores de paz: presentar autorización del gobierno nacional para aportar al proceso de paz y a la solución de la conflictividad social.

PARÁGRAFO 2. Definiciones de categorías:

Deportistas:

- Alto rendimiento: deportista que realiza su proceso deportivo con la selección Colombia o realiza su ciclo olímpico.
- Rendimiento: deportista que realiza su proceso deportivo y pertenece a la selección Antioquia o equipo profesional de alguna disciplina deportiva.
- Federado: deportista que pertenece y representa algún municipio o club deportivo legalmente constituido y avalado por el instituto de deportes del municipio o departamento a nivel nacional o liga deportiva a nivel nacional.

Comunidades especiales:

- Comunidad indígena: según lo estipulado en el artículo 2 del Decreto 2164 del 7 de diciembre de 1995, una Comunidad o parcialidad indígena “es el grupo o conjunto de familias de ascendencia amerindia, que tienen conciencia de identidad y comparten valores, rasgos, usos o costumbres de su cultura, así como formas de gobierno, gestión, control social o sistemas normativos propios que la distinguen de otras comunidades, tengan o no títulos de propiedad, o que no puedan acreditarlos legalmente, o que sus resguardos fueron disueltos, divididos o declarados vacantes”.
- Comunidad negra: según lo estipulado en el artículo 2 de la Ley 70 del 27 de agosto de 1993, una comunidad negra “es el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbre dentro de la relación campo-poblado, que revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnicos”.
- Víctima del conflicto armado colombiano: según lo estipulado en el artículo 3 de la Ley 1448 del 10 de junio de 2011, se consideran víctimas “aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno”.
- Firmante del Acuerdo Final: excombatientes de la extinta guerrilla de las FARC-EP que haya hecho el tránsito a la legalidad mediante el cumplimiento de los deberes estipulados en el Acuerdo Final, en especial aquellos concernientes al punto 3.2.2.4 “Acreditación y Tránsito a la





legalidad", y firmado el Acta de Compromiso de Reincorporación Política, Social y Económica emitido por la Secretaría Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz.

- Gestor de paz: representante autorizado expresamente por el Gobierno nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, conforme expresa la Ley 418 de 1997.

ARTÍCULO 27. El Consejo Académico define los siguientes cupos especiales en cada programa de pregrado ofertado, para que las personas de que trata el artículo 26 de este acuerdo, puedan acceder a este beneficio:

Para este efecto, en el formulario de inscripción el aspirante indicará que es un deportista según la clasificación del párrafo 2 del artículo 26 (alto rendimiento, rendimiento o federado), o que es miembro de comunidades especiales (comunidades indígenas, comunidades negras, víctimas del conflicto armado colombiano, firmantes del Acuerdo Final o gestores de paz).

Los cupos definidos serán:

- Deportistas:
 - Alto rendimiento: 3 cupos para los programas académicos adscritos a la Facultad de Educación Física Recreación y Deporte y 2 cupos para cada uno de los demás programas de pregrado de la Institución.
 - Rendimiento: 2 cupos para los programas académicos adscritos a la Facultad de Educación Física Recreación y Deporte y 2 cupos para cada uno de los demás programas de pregrado de la Institución.
 - Federado: 2 cupos para los programas académicos adscritos a la Facultad de Educación Física Recreación y Deporte y 1 cupo para cada uno de los demás programas de pregrado de la Institución.
- Miembro de comunidades especiales (comunidades indígenas, comunidades negras, víctimas del conflicto armado colombiano, firmantes del Acuerdo Final o gestores de paz): 10 cupos para los programas de la Coordinación de Ciencias Sociales y Humanas y 3 cupos para cada uno de los demás programas de la institución de pregrado.

PARÁGRAFO 1. En caso de presentarse más aspirantes que los cupos definidos para esta modalidad de admisión, el criterio de escogencia será el puntaje de las pruebas de Estado ICFES - SABER 11, en orden descendente, utilizando el mismo método que aplica para la admisión regular. Este criterio será aplicado por el Área de Admisiones y programación Académica.

PARÁGRAFO 2. En caso de que no haya aspirantes seleccionados a través del mecanismo de admisión especial de que trata este capítulo, los cupos serán utilizados por los aspirantes en proceso de admisión regular.

PARÁGRAFO 3: El Área de Admisiones y Programación Académica controlará que la documentación presentada por los aspirantes corresponda a la inscripción realizada por el aspirante. Seguidamente remitirá las evidencias a la Facultad de Educación Física, Recreación y Deporte y a la Facultad de Ciencias Básicas, Sociales y Humanas, donde se procederá a validar la autenticidad y pertinencia de





estas. En todo caso el Área de Admisiones y Programación Académica enviará la documentación a las Facultades hasta un día después de haber terminado el proceso de inscripción.

PARÁGRAFO 4: La Facultad de Educación Física, Recreación y Deporte y la Facultad de Ciencias Básicas, Sociales y Humanas, remitirán al área de Admisiones y Programación Académica, durante los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la documentación enviada, la lista de aspirantes que cumplan con los requisitos que los caractericen como deportistas (alto rendimiento, rendimiento o federado) o como miembros de comunidades especiales (comunidades indígenas, comunidades negras, víctimas del conflicto armado colombiano, firmantes del Acuerdo Final o gestores de paz).

ARTÍCULO 29. La Institución podrá definir condiciones especiales de admisión para los programas de pregrado, cuando se ofrezcan en convenio con otras instituciones de educación superior o en convenio de asociación o de cooperación con otras entidades públicas. Para el efecto, el Consejo Académico será competente para definir las particularidades de dichos procesos.

PARÁGRAFO. Con el fin de realizar una programación académica óptima, en relación con los medios educativos y la capacidad instalada de la Institución, los mecanismos especiales de admisión de que trata este artículo deberán ser definidos paralelamente a la asignación de cupos por parte del Consejo Académico. En todo caso, las condiciones de admisión deberán ser públicas y guardar los principios de igualdad, transparencia, equidad, mérito, calidad y compromiso social".

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos del Acuerdo Académico No. 05 del 22 de septiembre de 2016 siguen vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acuerdo académico rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge E. Córdoba M.
JORGE ELIÉCER CÓRDOBA MAQUILÓN
Presidente

Jorge Mario Durán Franco
JORGE MARIO DURÁN FRANCO
Secretario

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Katerinne Quiroz Osorio Profesional Vicerrectoría de Docencia	<i>Katerinne Quiroz Osorio</i>	03/03/2023
Revisó	Luis Fernando Ballesteros Osorno Profesional Universitario Secretaría General	<i>Fernando Ballesteros D.</i>	28/02/2023
Revisió	Oga Ruth Zapata Zapata Jefe Oficina Asesora Jurídica	<i>Oga Ruth Zapata</i>	01/03/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



